prouincia y a su diputada Jurisdiczion Con asistencia y ynuizion de todos los
Seños, Tribunales y Jurisdiczios en su conrequenzia, acordado la Junta que
q.e haze y en ynacion que Generalmente se da la prouidenzia Con el cinco
del establecimiento de esta y mpostanzia se exprema V.S. como los años
Pasados de ochoçientos Con su chauas, Tomines y Granos aduzidos
Conzertados Tasados Conel marco Real de Plata, y marcados q. el en
Salador y Marcador mayor de estos Reinos, para q. sean oro y plata en pasta
que se compra y Vende en las plazerias y tambien Ondurio separado de estas
pesas y de diferente peso q. llaman Mineras y q. las unas de las monedas que
se reziuen y entregan en el comerzio sin de oro, Como de plata en la forma
q. se explica en el pasado y en cluso Conellas a fin de que luego q. V.S. re
zeua el Referido marco y dinerales lo pase todo al Thesorero, de esta
Casa quedando Conel dho q. en esta Capital de Murcia
Toda su prouinzia se rezeuan y entreguen los mencionados oro y plata, assi
Moneda Como en pasta Semanalmente ante el Marcador de esta Casa, y
fiel q. señalare para q. las aduzga al marco dinerales y ochauas, tomines, y
nos, de Castilla q. remito a V.S. dentro de quinze dias con su
zion de la diligenzia de los pueblos y q. abra lugar mente desde el dia de la de
publicada, queden prohibidos los pesos y pesas q. llaman de Italia Todas quales
quiera q. no se rezeuieren Conzertadas Conel expresado marco y dinerales
las penas Contenidas en la ley 5ta del titulo Quinze y dho libro Quinto de la Re
copilazion, procediendo las Justizias a la Reziguacion y Cargo de los contados
Diputados haziendo Cauo a los q. Vsaren de otros marcos y dineros
tandedor Cuenta a la Junta y dando las demas prouidenzia Todas por de
las a lma que exerzan, Y para el Cumplim.to de lo mandado q. se haga q. en el
Ayuntamto q. se celebrara el viernes Real decreto de Quinze de Noviembre del año proximo
pasado previniendo a V.S. q. en la Cuenta Marco Ordinario y Juez de dine
rales Con sus Diputados y Jueces de quedar archivados en la Cuenta m.
Diputados los marcos y dineros de todos los que ellos deuan proximo siempre
que Conbenga, Y lo participo a V.S. de orden de la Junta q. ausenzia del
D.r Casimiro de Ortiz Secretario della para q. disponga lo que mas cumpla
plim.to Condome a V.S. de Diputado y de los Referidos marcos, y dineros
a fin de hazer la presente en ella, Dios g.de a V.S. m.s a.s Como deseo Madrid
26 de Maio de 1731 = D.r Blas Lopez, Lopez = S.r Corregid.r de la Ziud.d, de Murcia

Correspondencia

Conforme con la original de que el presente Secretario Certifico
la qual se Vuelue en el Cuidado hordinario Celebrado por el Ayuntamto
de esta Ziud.d el Dia de oi: Y mando poner el marco pesas y dineros y lo